



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00353-00
DEMANDANTE	Yuri Viviana Cendales Ramírez en representación de la menor S.G.C.
DEMANDADO	Cristian Fabián Garzón Salazar

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva de alimentos, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá explicar si respecto a la cuota alimentaria fijada de manera provisional por la Comisaria de Familia, mediante acta de conciliación del 17 de marzo de 2022, se realizó el proceso de homologación correspondiente.
- Deberá explicar en los hechos y pretensiones las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de cancelar por el demandado, en tanto se encuentran dos actas de conciliación y no se menciona si se realizó pago alguno entre esos interregnos.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Luz Mary Quinceno Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.546.988 y portadora de la tarjeta profesional número 343.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos de Yuri Viviana Cendales Ramírez en representación de la menor S.G.C. en contra de Cristian Fabián Garzón Salazar, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Luz Mary Quinceno Marín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.546.988 y portadora de la tarjeta profesional número 343.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintinueve (29) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 047



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria